



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0065660/2008 (C 1245) DP/ML-LW

BUENOS AIRES 07 JUL 2008

VISTO el Expediente N° S01:0065660/2008 del Registro del Ministerio de Economía y Producción caratulado: "ELECTRO MACHINE S/ INFRACCION LEY 25.156." (C. 1245)," que tramita ante ésta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de febrero de 2008 el Dr. Félix Mariano FERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado de la firma KIP FITNESS + HEALTH S.R.L, presentó escrito que luce a fojas 2/4 de estas actuaciones mediante el cual formuló denuncia contra el señor PEDRO GRANITO, quien fabrica y comercializa equipos para gimnasia con la marca: "Electro Machine".

Que el nombrado explicó que KIP FITNESS + HEALTH S.R.L es una empresa creada por el Sr. Horacio MOAVRO dedicada a la fabricación y comercialización de equipos para gimnasia -fitness- identificados con la marca "Kip Machines".

Que manifestó que el titular de la marca "Electro Machine" ha presentado sus productos a través de la distribución de folletos que tienen características tales como textos, colores y ubicación de la marca, que resultan sumamente similares a los folletos realizados por KIP FITNESS + HEALTH S.R.L. para la presentación de sus productos "Kip Machines".

Que agregó que estima que la semejanza ha sido realizada con el objeto de lograr un acercamiento a los productos de KIP FITNESS + HEALTH S.R.L.

Que sostuvo que en virtud de lo expuesto es dable sospechar que el denunciante ha buscado, mediante la semejanza de los referidos folletos, inducir a error, engaño o confusión al usuario con la intención de captar una clientela que, tal vez de otra manera, optaría por la compra de los productos "Kip Machines".

Que concluyó su relato explicando que existen razones para considerar que la calidad del producto ofrecido por el denunciado resulta muy inferior a la calidad

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



del producto ofrecido por KIP FITNESS + HEALTH S.R.L.

Que conforme a lo previsto en los artículos 175 y 176 del C.P.P.N, aplicable de acuerdo a lo normado en el artículo 56 de la Ley 25.156, la denuncia fue ratificada ante esta Comisión Nacional por el apoderado de la firma KIP FITNESS + HEALTH S.R.L. el día 16 de abril de 2008, tal como surge de fs. 13/14.

Que esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas ocasiones que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley N° 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) Que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) Que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) Que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

Que de lo señalado en el párrafo que antecede surge con claridad que, a los efectos de la Ley aplicable en las presentes actuaciones, deviene improcedente el tratamiento de hechos que sólo impliquen agravios a intereses particulares, por relevantes que ellos sean¹.

Que en igual medida puede afirmarse que de los hechos ventilados en autos no aparece un peligro concreto y determinable que pueda perjudicar el bien jurídico tutelado por la Ley de Defensa de la Competencia que es el interés económico general.

Que del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones surge la existencia de un conflicto que resulta ajeno a la normativa de Defensa de la Competencia, y a la competencia que la misma atribuye a este organismo.

Que dadas las características de la conducta denunciada se observa que podría existir una "presentación engañosa" con el objeto de desviar la clientela, conducta esta prevista en la Ley de Lealtad Comercial.

Que en virtud de lo manifestado, esta Comisión Nacional considera que los hechos traídos a su consideración no encuadran en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 25.156, correspondiendo extraer copia certificada de las mismas para su

A
[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



remisión a la Dirección de Lealtad Comercial a fin de que esa dependencia se expida en el marco de su competencia.

Que esta Comisión Nacional, se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 29 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Desestimar por improcedente la denuncia formulada y proceder al archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario 89/2001.

ARTICULO 2°: Disponer la remisión de copia certificada de lo actuado a la Dirección de Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio a los fines de la intervención que por derecho le corresponda.

ARTICULO 3°: Notificar a la denunciante con copia certificada de la presente.

DIEGO PABLO POYDLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDOZA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATTALLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 64108